



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 212-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

El derecho fundamental a contar con un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el mismo que se encuentra reconocido en diversos preceptos de la Carta Fundamental y particularmente, en el Artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú del año 1993. Adicionalmente, en el Artículo 66° de la Constitución de 1993, se establece la clasificación de los recursos naturales en renovables y no renovables, a los que se les otorga la categoría de patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por su parte, el Artículo 67° de la Constitución de 1993, dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política Del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales (...).

Que, la Ley 27867 en el Artículo 13° establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Consejo Regional (...).

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con el Artículo 188 de la Constitución Política del Estado, precisan que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que, el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional y ambiental orientados a generar condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el crecimiento armónico en el ámbito regional; promoción de desarrollo que debe concretarse en el marco de una república unitaria y en concertación permanente con los niveles de gobierno nacional y local.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)", finalmente el Artículo 39° precisa que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO (en adelante el RIOF) señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; del mismo modo el Artículo 17° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...). A su vez el Artículo 37° indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas. (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional (...)" en el mismo orden el Artículo 38° se indica "Los Consejeros tienen el deber de: (...) d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento. f. Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas. (...) u. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional".

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 53° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en su Literal d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Artículo 4° de la norma en mención, dispone lo siguiente: "-Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos."

Que la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en el Artículo 85.3, que la autoridad ambiental nacional en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

Que, la Resolución Ministerial N° 409-2014-MINAM, en el capítulo II, Marco conceptual en el Numeral 2.1, define al Patrimonio Natural, como aquel que comprende a los Recursos Naturales, Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos; que permiten mantener las funciones de los ecosistemas para generar beneficios a los individuos y la sociedad, y que constituyen una herencia común.

Que, la Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, LEY N° 26839, en su Artículo 5°, en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: c) La conservación de los ecosistemas naturales (...).

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su Artículo 1°, menciona que, las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos. En la precitada Ley en su Artículo 11° menciona que, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción (...). Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional.

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, en su art. 2°, definió al «patrimonio natural» en los siguientes términos:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



natural.

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del año 2001, Los Artículos 13° y 14° del mencionado instrumento, reconocen la siguiente obligación para los Estados miembros:

- Artículo 13°.- Elaborar políticas y estrategias de preservación y realce del patrimonio natural y cultural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.
- Artículo 14°.- Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.



Que, en virtud a lo regulado por el Artículo 101°, del reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, Aprobado mediante Ordenanza regional N° 119-2016- CR/ GRC.CUSCO, los acuerdos Regionales son Normas jurídicas internas, que permiten orientar y normar el procedimiento administrativo del Gobierno Regional, en asuntos de Interés Público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional, También es promovida por el Consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento", disposición ratificada, ampliada y explicada de mejor manera en los Artículos 108° y 119 del aludido Reglamento.



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el período de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 93 - 2020-GR CUSCO-CR/CRCH/GAM., de fecha 12 de noviembre del año 2020, el Consejero Regional Representante de la Provincia de Chumbivilcas del Gobierno Regional de Cusco, Mg. Gerardo Arenas Monge, remite el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que propone "DISPONER, AL EJECUTIVO REGIONAL DE CUSCO, REALICE LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS, INSTRUMENTOS Y METODOLOGÍAS NECESARIAS PARA INVENTARIAR Y VALORIZAR POR SU IMPORTANCIA ECOLÓGICA E HIDRICA LA LAGUNA DE QAQANSA Y LA CUENCA DEL RIO VELILLE COMO PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN Y ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO Y AREQUIPA, PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS, PARURO, CONDESUYOS Y CASTILLA, DISTRITOS DE SANTO TOMAS, VELILLE, COLQUEMARCA, CHAMACA, CCAPACMARCA, OMACHA, ACCHA CCAPI, CAYARANI, CAYLLOMA, ORCOPAMPA Y CHANCAS., a tal efecto dicha propuesta ha sido sometida a consideración, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Período Legislativo 2020, desarrollada de manera presencial y descentralizada en el Centro Poblado de Pulpera Condes en la provincia de Chumbivilcas.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, REALICE LAS GESTIONES PARA POSIBILITAR CREACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO VELILLE Y LAGUNA DE QAQANSA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO Y AREQUIPA, PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS, PARURO, CONDESUYOS Y CASIILLA, DISTRITOS DE SANTO TOMAS, VELILLE, COLQUEMARCA, CHAMACA, CCAPACMARCA, OMACHA, ACCHA CCAPI, CAYARANI, CAYLLOMA, ORCOPAMPA Y CHANCAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, REALICE LAS GESTIONES PARA POSIBILITAR LA DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA POR EL ESTADO, LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO VELILLE Y LAGUNA DE QAQANSA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

CUSCO Y AREQUIPA, PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS, PARURO, CONDESUYOS Y CASTILLA, DISTRITOS DE SANTO TOMAS, VELILLE, COLQUEMARCA, CHAMACA, CCAPACMARCA, OMACHA, ACCHA CCAPI, CAYARANI, CAYLLOMA, ORCOPAMPA Y CHANCAS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, A LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSO NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GORE CUSCO, REALICE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES Y OPORTUNAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO REGIONAL, ENTRA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER DISPENSA DEL TRÁMITE DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA PROCEDER SU IMPLEMENTACIÓN.

Dado en el Centro Poblado de Pulpera Condes de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco,
a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mof. Wilfredo Pastor Gamalindo Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLVEDA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL